



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(0 1 8 4)

31 MAY 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA VEREMOS" RNSC 061-22

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

8

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA VEREMOS" RNSC 061-22

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20224600041402 del 18/04/2022, la señora **SANDRA GUISELA DURANGO MORALES** identificada con Cédula de Ciudadanía No.1.017.128.291, en nombre del señor **SIXTO PUERTA PEREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.7.363.170, y la señora **MARTHA ESTEPA** identificada con Cédula de Ciudadanía No.23.790.366, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA VEREMOS**", a favor del predio denominado "La Veremos" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-14527, con una extensión superficial de quinientas veinticuatro hectáreas con tres mil doscientos doce metros cuadrados (**524has ,3212m²**), ubicado en la vereda Normandía, municipio de Paz de Ariporo, departamento de Casanare, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 7 de marzo de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 24 de mayo de 2022, sin encontrar anotaciones adicionales.

I. Legitimación para formular la solicitud.

La actual solicitud de registro es elevada por la señora **SANDRA GUISELA DURANGO MORALES** identificada con Cédula de Ciudadanía No.1.017.128.291, en nombre del señor **SIXTO PUERTA PEREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.7.363.170, y la señora **MARTHA ESTEPA** identificada con Cédula de Ciudadanía No.23.790.366.

Con la finalidad de validar la representación legal de la señora **SANDRA GUISELA DURANGO MORALES** identificada con Cédula de Ciudadanía No.1.017.128.291, los solicitantes del trámite remitieron poder, en el cual se indicaba:

Yo **SIXTO PUERTA PEREZ** identificado con la cédula de ciudadanía 7.363.170 de Paz de Ariporo y **MARTHA ESTEPA**, identificada con CC. N° 23.790.366 de Paz de Ariporo en uso de mis facultades, otorgo poder a la señora **SANDRA GUISELA DURANGO MORALES** identificada con cédula de ciudadanía No 1017128291 de Medellín, para que en mi nombre y representación efectúe el trámite de radicar los documentos requeridos para hacer el debido registro del predio La Veremos ubicado en la vereda Normandía del Municipio de Paz de Ariporo Casanare, como Reserva Natural de la Sociedad civil ante la institución **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**. Doy fe de que la señora Sandra Durango obra en calidad de apoderada para la realización de dicho trámite en el marco del proyecto "Medidas de Adaptación basadas en ecosistemas para reducir la vulnerabilidad de entorno del sector minero energético frente al cambio climático" En el marco del **Convenio de Asociación GGC N° 632 de 2022**.

No obstante, después de analizar dicho documento, se corroboró que el mismo no cumple con los requisitos mínimos para valer la representación legal de la señora **SANDRA GUISELA DURANGO MORALES** identificada con Cédula de Ciudadanía No.1.017.128.291, toda vez que es necesario que en el documento se describan las causas por las cuales se otorga el poder, las facultades a otorgar y la descripción de los actos a realizar; es decir, que se haga referencia clara frente a la intención de

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA VEREMOS" RNSC 061-22

adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor del predio denominado "**La Veremos**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-14527.

Por lo cual se requiere a los solicitantes del registro allegar:

1. Poder con su contenido (texto) debidamente ajustado, teniendo en cuenta las observaciones inmersas en este acto administrativo. Documento que debe estar autenticado en la notaría correspondiente, el cual deberá incluir: identificación plena de las partes (poderdante y apoderado), causa por la cual se otorga el poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta del bien inmueble a registrar, actos a realizar, firma y sello del notario, y firma autenticada de las personas que otorgan el poder, o en su defecto su identificación biométrica.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de poder valer jurídicamente la representación legal de la señora **SANDRA GUISELA DURANGO MORALES** identificada con Cédula de Ciudadanía No.1.017.128.291, dentro del trámite de registro de Reserva Nacional de la Sociedad Civil "LA VEREMOS".

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a los solicitantes se les requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que han desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

I. Derecho de dominio.

Con la finalidad de corroborar el derecho de dominio de los solicitantes se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "**La Veremos**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.475-14527.

En el marco de dicho análisis, se corroboró que el señor **SIXTO PUERTA PEREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.7.363.170, y la señora **MARTHA ESTEPA** identificada con Cédula de Ciudadanía No.23.790.366, actualmente ostentan la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "**La Veremos**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-14527; por lo tanto, se encuentran legitimados para formular la solicitud de registro RNSC 061-22 "LA VEREMOS".

I. Área objeto de la solicitud.

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por la señora **SANDRA GUISELA DURANGO MORALES** identificada con Cédula de Ciudadanía No.1.017.128.291 en nombre del señor **SIXTO PUERTA PEREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.7.363.170, y la señora **MARTHA ESTEPA** identificada con Cédula de Ciudadanía No.23.790.366, se indicó como área total a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA VEREMOS**", a favor del predio denominado "La Veremos" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-14527, será una extensión total de **(524has ,3212m²)**,

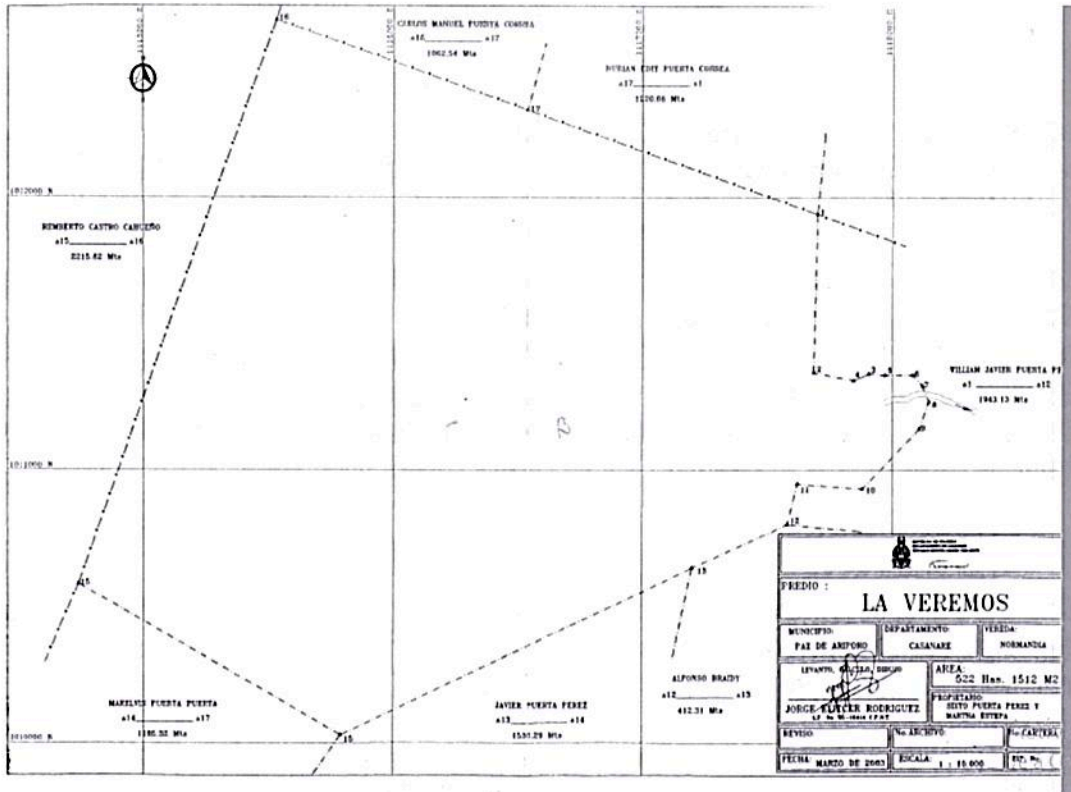
Con respecto a lo anterior, es importante indicar que si bien en la sección de 'Cabida y Linderos' del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "**La Veremos**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-14527, no se incluyen los linderos del predio a registrar, los solicitantes del trámite aportaron resolución 0158 del 17-04-2006 INCODER YOPAL, en la cual se hace una descripción de los mismos, dando cumplimiento con lo estipulado en el numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

Luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

8

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA VEREMOS" RNSC 061-22

- El solicitante adjuntó información cartográfica la cual hace parte de un levantamiento topográfico en formato .pdf, con sus respectivas coordenadas, se evidenció que la misma se encuentra firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento, tal como se muestra a continuación:



- Se realiza la respectiva Consulta del Registro Único de Topógrafos - RUTOPO - CPNT, de quien realiza el levantamiento Topográfico, lo cual indica, que, quien realizó el procedimiento es profesional en topografía (Técnico), con su respectivo número de matrícula profesional, tal y como se muestra en la imagen:

The screenshot shows the website interface for the 'Consulta del Registro Único de Topógrafos - RUTOPO'. The main heading is 'Consulta del Registro Único de Topógrafos - RUTOPO'. Below it, a message states: 'El certificado de Vigencia es expedido directamente por el CPNT, EL HECHO DE FIGURAR EN LA BASE DE DATOS NO IMPLICA QUE SU LICENCIA PROFESIONAL ESTÉ VIGENTE'. The main information provided is:

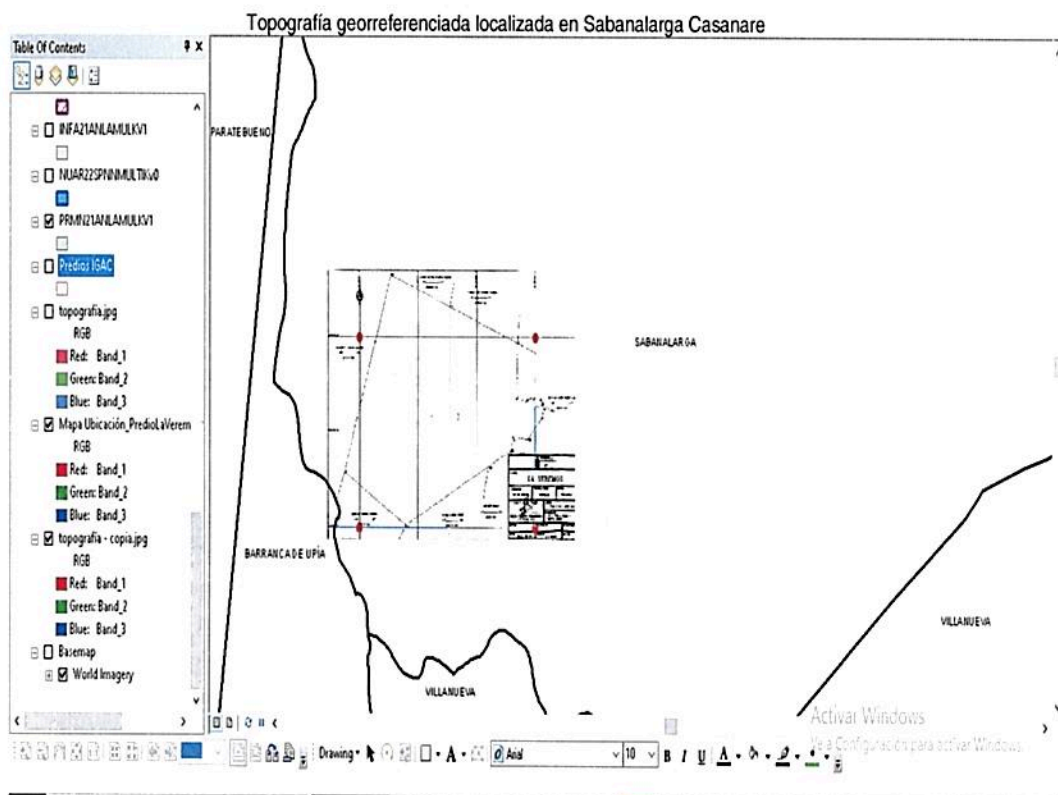
EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFIA
INFORMA QUE :
 El señor(a) **JORGE ELIECER RODRIGUEZ ABRIL** se encuentra en nuestro registro con los siguientes datos:

Matrícula : 01-10414
 Cédula : 7362777
 Título : TÉCNICO PROFESIONAL EN TOPOGRAFIA DE MINAS Y OBRAS CIVILES
 Institución : SENA
 Sanción : No registra

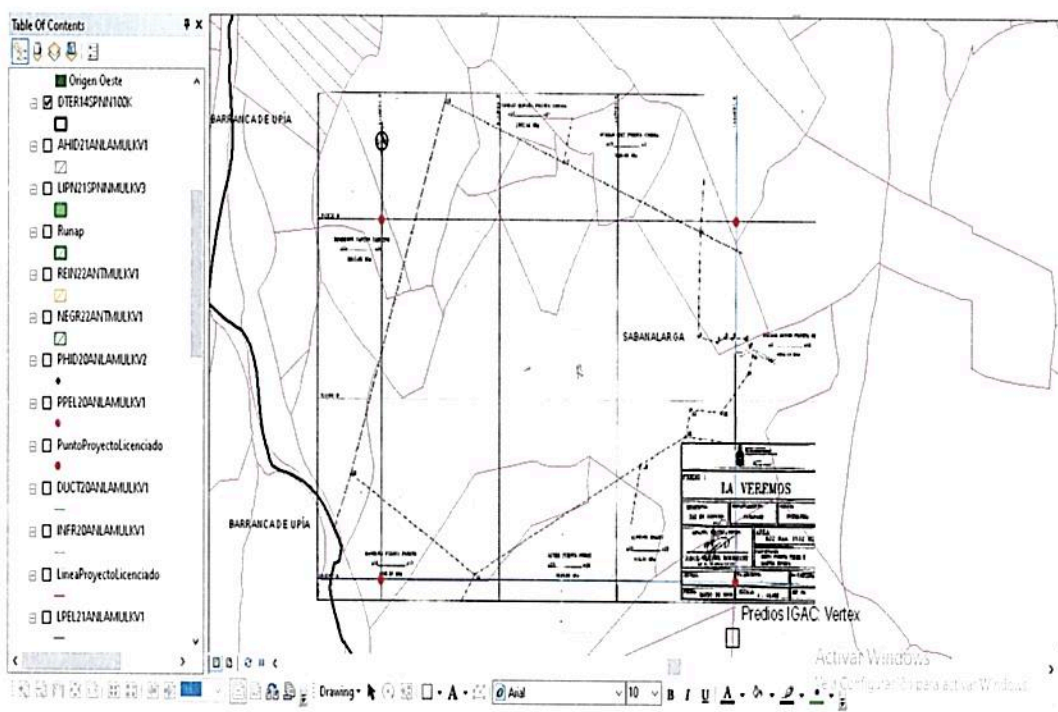
At the bottom, there is a footer with the text: 'Las cookies nos facilitan brindarle nuestros servicios. Con el uso de nuestros servicios usted nos permite utilizar cookies.' and a 'De acuerdo' button.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA VEREMOS" RNSC 061-22

- Se realizó el análisis de la cartografía aportada por el solicitante donde se procede a georreferenciar con la malla de coordenadas que posee el levantamiento topográfico, dando como resultado que la espacialización según las coordenadas de la cartografía se localiza en el municipio de **Sabanalarga – Casanare**, tal y como se muestra a continuación:



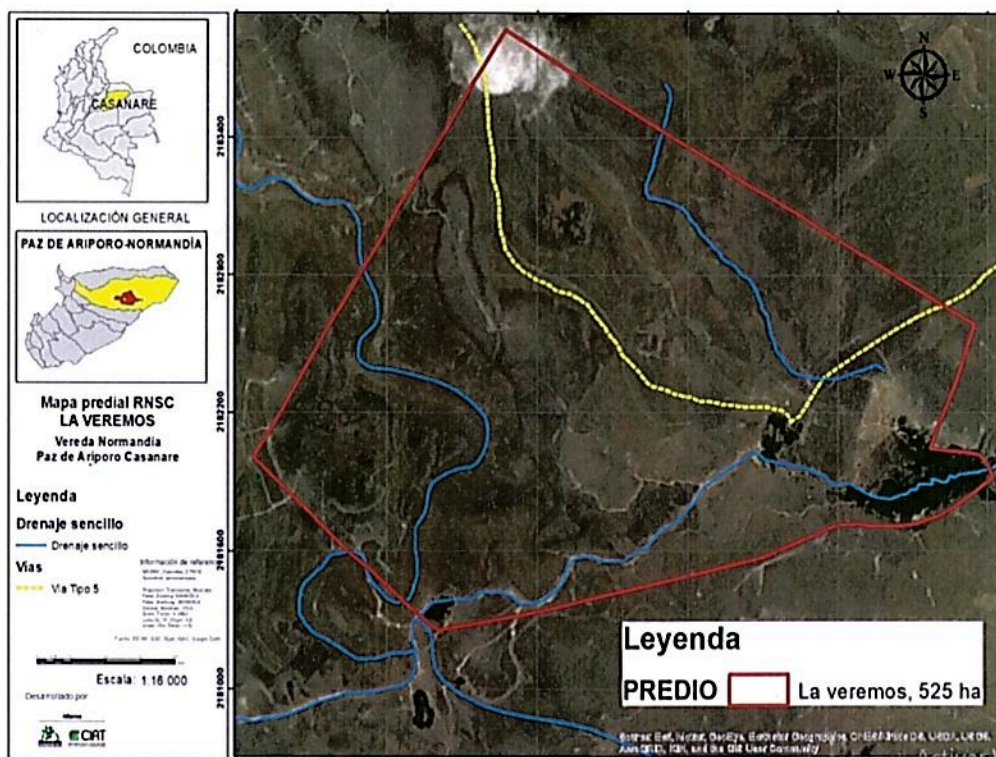
Topografía georreferenciada comparada con capa predial IGAC



43

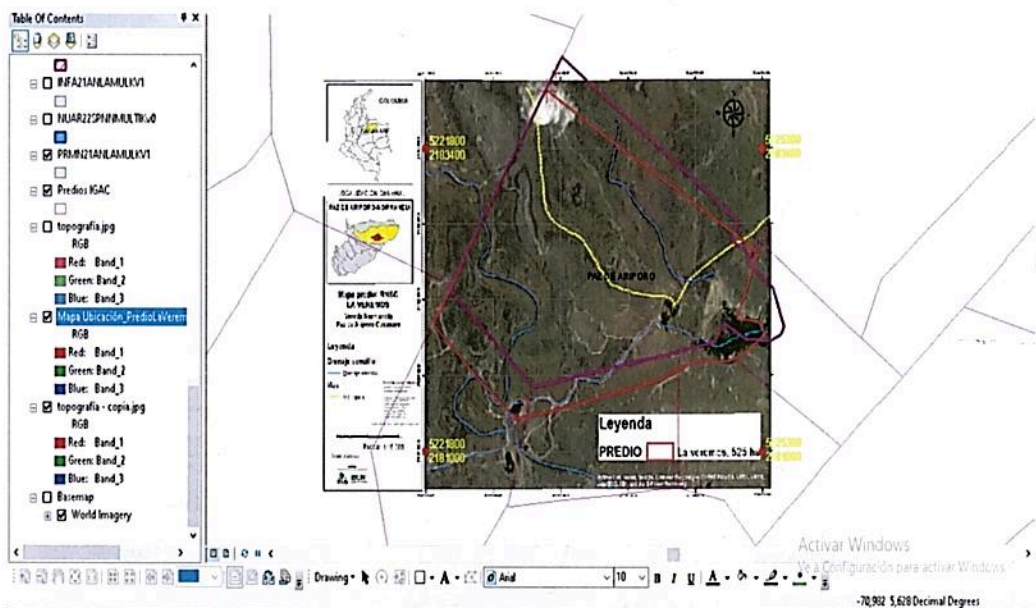
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA VEREMOS" RNSC 061-22

- Así mismo, el usuario adjunta una segunda información cartográfica, donde no especifica la fuente de información del polígono, tal y como se muestra a continuación:



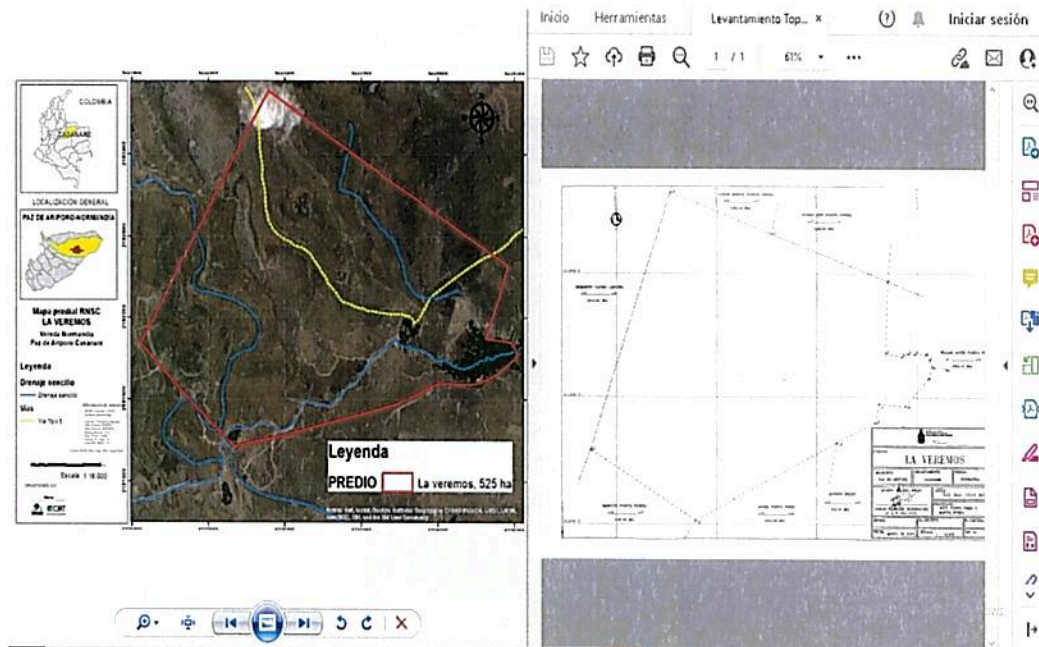
En ese orden de ideas, es importante acotar la fuente de información, es decir, si es plancha catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

- Se procede a georreferenciar la segunda información cartográfica allegada por el usuario, luego, la misma da como resultado que el predio objeto de registro, se encuentra localizado en el municipio de Paz de Ariporo Casanare y coincide parcialmente con el polígono de la capa predial de IGAC, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

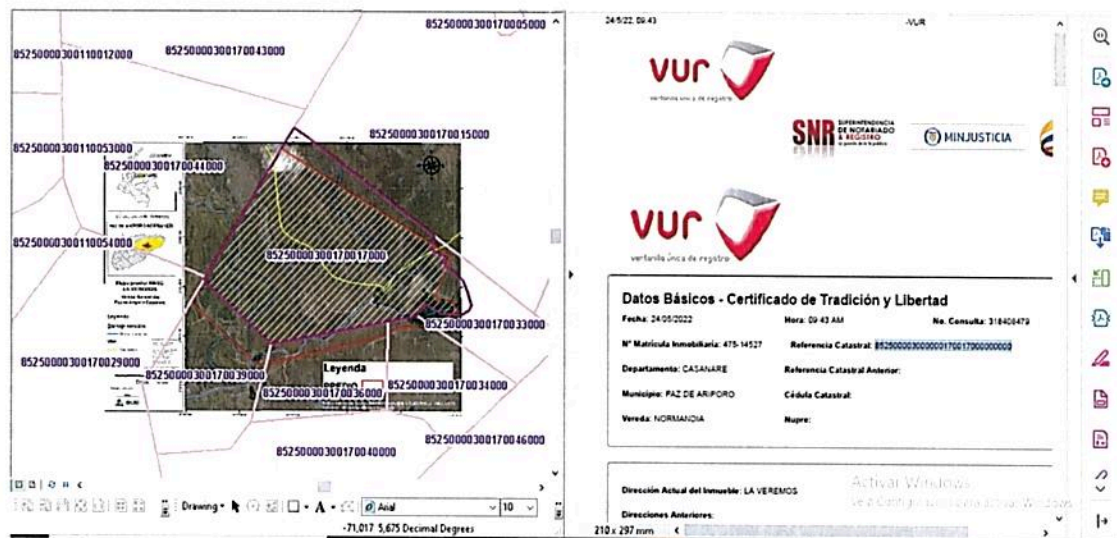


POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA VEREMOS" RNSC 061-22

- Si comparamos las dos cartografías aportadas por el usuario, se evidencia que, aunque se asemejan los polígonos, no son coincidentes en geometría, tal y como se muestra a continuación:



- Finalmente, se procedió a consultar el código catastral que está inmerso en el Certificado de Tradición y Libertad aportado por el solicitante (85250000300000017001700000000) en el Geo-Portal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, la misma coincide con la cédula catastral del polígono, referente a la segunda cartografía aportada tal como se muestra a continuación:



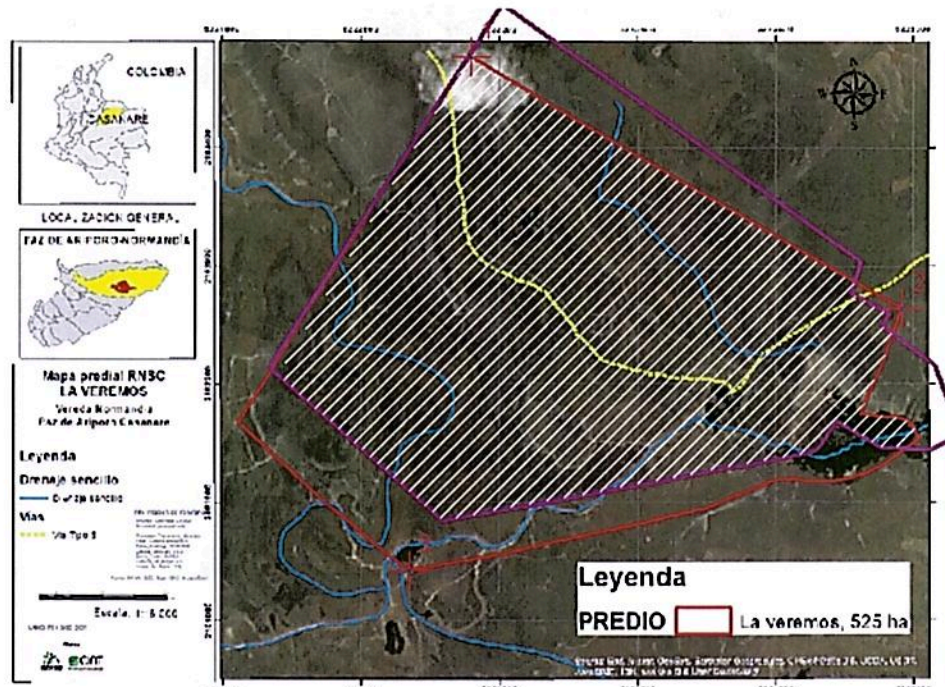
Dicho lo anterior y teniendo en cuenta que el solicitante adjunta dos tipos de cartografías diferentes, se sugiere:

- Para hacer válido el mapa del levantamiento topográfico, es necesario que la malla de coordenadas corresponda a las coordenadas del municipio Paz de Ariporo Casanare.

kg

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA VEREMOS" RNSC 061-22

- Para hacer válida la segunda cartografía aportada por el usuario, se sugiere que se realice un cruce de información entre el polígono rojo y el polígono que le corresponde según información IGAC, y donde se realice un nuevo polígono que sea coincidente entre las dos informaciones, tal como lo muestra en la siguiente imagen:



Conforme lo anterior y con el fin de cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015¹, se requiere a los solicitantes del registro allegar:

1. Mapa de zonificación ajustado del predio denominado "**La Veremos**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-14527, atendiendo las observaciones inmersas en este acto administrativo, y donde se aclare la fuente de información, es decir, si es **plancha catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC** o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento², y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área³ reportada en el Certificado de Tradición y Libertad y la zonificación

¹ Ubicación geográfica del predio en **plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas**. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica... (Subrayado fuera del texto)

² Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. (...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)

³ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA VEREMOS" RNSC 061-22

deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.

Los anteriores requerimientos se efectúan con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

1. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –

Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados



POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA VEREMOS" RNSC 061-22

oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA VEREMOS**", a favor del predio denominado "**La Veremos**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-14527, ubicado en la vereda Normandía, municipio de Paz de Ariporo, departamento de Casanare, solicitado por la señora **SANDRA GUISELA DURANGO MORALES** identificada con Cédula de Ciudadanía No.1.017.128.291, en nombre del señor **SIXTO PUERTA PEREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.7.363.170, y la señora **MARTHA ESTEPA** identificada con Cédula de Ciudadanía No.23.790.366, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la señora **SANDRA GUISELA DURANGO MORALES** identificada con Cédula de Ciudadanía No.1.017.128.291, en nombre del señor **SIXTO PUERTA PEREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.7.363.170, y la señora **MARTHA ESTEPA** identificada con Cédula de Ciudadanía No.23.790.366, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Poder con su contenido (texto) debidamente ajustado, teniendo en cuenta las observaciones inmersas en este acto administrativo. Documento que debe estar autenticado en la notaría correspondiente, el cual deberá incluir: identificación plena de las partes (poderante y apoderado), causa por la cual se otorga el poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta del bien inmueble a registrar, actos a realizar, firma y sello del notario, y firma autenticada de las personas que otorgan el poder, o en su defecto su identificación biométrica.
2. Mapa de zonificación ajustado del predio denominado "**La Veremos**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-14527, atendiendo las observaciones inmersas en este acto administrativo, y donde se aclare la fuente de información, es decir, si es **plancha catastral** del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento⁴, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

⁴ Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)"

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA VEREMOS" RNSC 061-22

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área⁵ reportada en el Certificado de Tradición y Libertad y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal De Paz de Ariporo (Casanare)** y a la **Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía-CORPORINOQUIA**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, la **Dirección Territorial de Orinoquía-DTOR**- de Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC y/o el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA** de Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario de la **Dirección Territorial de Orinoquía-DTOR** - de Parques Nacionales Naturales de Colombia-PNNC y/o del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA** de Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Una vez se cuente con la autorización expresa otorgada por el solicitante, la **Dirección Territorial de Orinoquía-DTOR**- de Parques Nacionales Naturales de Colombia-PNNC y/o el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA** de Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC, realizará un análisis de viabilidad para la realización de la visita técnica. Dependiendo del resultado de dicho análisis, se programará la visita técnica, atendiendo a los protocolos de bioseguridad y de comportamiento del solicitante en el espacio público y privado para la disminución de la propagación del COVID-19 y la disminución del contagio en las actividades a realizar. Así mismo, la visita técnica deberá realizarse atendiendo a las instrucciones establecidas por Parques Nacionales Naturales de Colombia para sus funcionarios y contratistas.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando en virtud de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, o por condiciones de orden público sea inviable realizar la visita técnica, se comunicará al usuario sobre las causas que no permiten el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO QUINTO. - Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a la señora **SANDRA GUISELA DURANGO MORALES** identificada con Cédula de Ciudadanía No.1.017.128.291, en nombre del señor **SIXTO PUERTA PEREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.7.363.170, y la señora **MARTHA ESTEPA** identificada con Cédula de Ciudadanía No.23.790.366, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

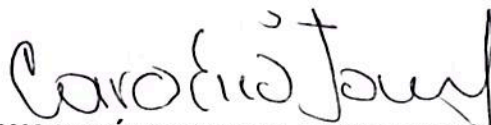
⁵La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA VEREMOS" RNSC 061-22

ARTÍCULO SEXTO. - El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Catalina Sánchez Hidrobo – Abogada GTEA SGM
Revisión Cartográfica: Jean Alexis Ortiz - Cartógrafo GTEA-SGM
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA--SGM

Expediente: RNSC 061-22 La Veremos